

IX.- MESA REDONDA SOBRE “ÉTICA JURÍDICA: ABOGACÍA, JUDICATURA, NOTARIADO”.

Frente al “homo hominis lupus” de Tomás Hobbes otros filósofos –como Aristóteles, en su Ética a Nicómaco– han preconizado una visión del hombre orientada hacia el comportamiento bueno y leal con los miembros de la sociedad, única manera de granjearse la consideración y aprecio de los mismos, lo cual puede ser el camino para sentirse estimado y feliz. En la mesa redonda que se celebró el 20 de abril de 2015 se trataba de estudiar estas normas éticas en las profesiones jurídicas más extendidas: abogacía, judicatura y notariado.

En el estudio del Abogado José Nadal Mir, I Premio Degà Miquel Frontera a la Ética Jurídica, se dice que la ética jurídica es la gran desconocida de la sociedad, de la misma forma que el justiciable es el gran olvidado, al encontrarse inmerso en situaciones complejas como son los procesos que suponían entrar en un mundo extraño para él. Se define la ética jurídica como las normas que hoy han devenido de obligado cumplimiento para el abogado debido a una repetición de sucesivas costumbres desde tiempo inmemorial y se señala que es un hecho de lamentar la disminución de la calidad en las actuaciones procesales, tanto por parte de los Abogados como de los Jueces, por lo que se

propugna la creación, en el seno del Colegio, de una “Escuela del Abogado”. Se indica en el estudio que los elementos constitutivos de los pilares básicos de la ética jurídica del Abogado son la libertad de expresión, la independencia y el secreto profesional, a cuyos conceptos se dedican diversas consideraciones.

El Magistrado Carlos Gómez Martínez, comienza su estudio poniendo de relieve un hecho insoslayable cual es el de que la sociedad cuestiona en la actualidad la Administración de Justicia, a la cual da una calificación de 3’1 sobre 10 en el Módulo de Bienestar de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2013, siendo de destacar, asimismo, que se le da una calificación de 3’2 sobre 10 en el Estudio de la Comisión Europea sobre percepción de la independencia judicial. Y, sin embargo, hoy más que nunca –señala– se puede hablar de ética judicial porque ha habido un cambio en la concepción del Derecho, del positivismo formalista propio del Estado de Derecho clásico al post positivismo propio del Estado Constitucional de Derecho, en el que se incorporan al ordenamiento jurídico valores pre-jurídicos que son los que están en la base de los derechos fundamentales, de los derechos humanos.

Se exponen en el estudio las garantías subjetivas (del ciudadano) y objetivas (de la jurisdicción). Entre las primeras destacan las normas deontológicas que contemplan la actuación del juez como persona que se comunica con los ciudadanos (respeto, escucha activa, igualdad de trato, cortesía, empatía), como persona integrada en un servicio público (reserva, diligencia, transparencia, responsabilidad institucional) y como persona que se enfrenta al estudio de las cuestiones jurídicas que se le someten (competencia, honestidad intelectual). La inobservancia de estas normas éticas cuestiona la legitimidad del juez y hasta la del propio Estado de Derecho. Entre las garantías objetivas destacan la independencia y la imparcialidad, profundizándose en el estudio sobre el carácter y alcance de las mismas.

El tercero de los ponentes –el Ex Decano del Colegio Notarial y Académico Jaime Ferrer Pons– hace referencia, al comienzo de su estudio, a las palabras de Juan Vallet de Goytisolo –el más importante jurista que ha dado el Notariado español–, expresivas de que si al Notariado le faltara la ciencia podría subsistir, con

más o menos dificultad; pero sin moral, sin el ejercicio éticamente responsable de la profesión, la función no tardaría en desaparecer. Se aborda a continuación la cuestión de si las reglas deontológicas son meros principios éticos o deben reflejarse en textos escritos con el valor normativo que cada ordenamiento crea conveniente. Hay que destacar que el Código de la Unión Internacional del Notariado Latino no duda en afirmar la naturaleza jurídica de las reglas deontológicas y su pertenencia al sistema jurídico. En este sentido, hace referencia a varias sentencias del Tribunal Constitucional, en una de las cuales –la de 21 de Diciembre de 1989– se puede leer que “las normas de deontología profesional aprobadas por los Colegios profesionales o sus respectivos Consejos superiores u Órganos equivalentes, velando por la ética y dignidad profesional, no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario; bien al contrario, determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados”.

Se cierra el estudio con la referencia al Código Deontológico del Notariado español, aprobado en 2014 por el Consejo General del Notariado, pasando a exponer las características fundamentales del mismo en lo que respecta al carácter obligatorio de la prestación de la función notarial, la imparcialidad e independencia del Notario, secreto profesional, la libre elección de Notario, la publicidad, la correcta aplicación del arancel notarial y la oficina notarial.